

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARMATO, CALDAS

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO : 0072
PROCESO : Ejecutivo Singular
RADICADO : 17442-40-89001-2022-00012-00
DEMANDANTE : Leonardo Prieto Marín
DEMANDADO : Yenny Alejandra Aguirre Osorio

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la admisibilidad de la demanda **Ejecutiva Singular** promovida por el abogado **Leonardo Prieto Marín**, como endosatario en procuración de la **Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo** - en contra de la señora **Yenny Alejandra Aguirre Osorio**, demanda en la que se solicita librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

- I.
 1. Por la suma de **quinientos nueve mil novecientos setenta pesos m/cte. (\$509.970)** por concepto de capital pendiente de pago del pagaré No. 1980000385 del 01 de julio de 2011.
 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respecto del pagaré No. 1980000385 del 01 de julio de 2011, desde el 02 de julio de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

- II.
 1. Por la suma de **un millón cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$1'450.764)** por concepto de capital pendiente de pago del pagaré No. 2080000325 del 02 de marzo de 2020.
 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respecto del pagaré No. 2080000325 del 02 de marzo de 2020, desde el 14 de septiembre 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

- III.
 1. Por la suma de **setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$746.974)** por concepto de capital

pendiente de pago del pagaré No. 2180000316 del 02 de marzo de 2020.

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respecto del pagaré No. 2180000316 del 02 de marzo de 2020, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

IV.

1. Por las costas que genere el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, ibídem, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso.

Se ordenará la notificación personal a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le concederá a la demandada el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), y el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), si a bien lo tiene, términos que correrán conjuntamente.

Por lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal De Marmato, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **Leonardo Prieto Marín**, como endosatario en procuración de la **Corporación para el Desarrollo Empresarial - FINANFUTURO** - y en contra de la señora **YENNY ALEJANDRA AGUIRRE OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de **quinientos nueve mil novecientos setenta pesos m/cte. (\$509.970)** por concepto de capital pendiente de pago del pagaré No. 1980000385 del 01 de julio de 2011.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respecto del pagaré No. 1980000385 del 01 de julio de 2011, desde el 02 de julio de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

II.

1. Por la suma de **un millón cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$1'450.764)** por concepto de capital pendiente de pago del pagaré No. 2080000325 del 02 de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respecto del pagaré No. 2080000325 del 02 de marzo de 2020, desde el 14 de septiembre 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

III.

1. Por la suma de **setecientos cuarenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$746.974)** por concepto de capital pendiente de pago del pagaré No. 2180000316 del 02 de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, respecto del pagaré No. 2180000316 del 02 de marzo de 2020, desde el 30 de diciembre de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

IV.

1. Por las costas que genere el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de esta providencia a la señora **Yenny Alejandra Aguirre Osorio** y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de la copia digital de la misma y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No. 025**

Fecha: febrero 23 de 2022

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbefe71e3b2eeafde4119f6f231ec8216e753c85a263207915e74aabbbbc7d55**

Documento generado en 22/02/2022 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>